



Expediente: **056970645248**
Radicado: **RE-02249-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/06/2025** Hora: **16:23:26** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01432-2025** del 09 de abril del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por **EMPRESAS PUBLICAS DE EL SANTUARIO**, con NIT **811.013.967-5**, por medio de su representante legal el señor **LEON DUVAN DUQUE CASTRO**, identificado con cédula **1.036.942.478**, en calidad de **AUTORIZADO** por los propietarios los señores **FRANCISCO HEMEL OCAMPO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.417.395 (FMI 018-22308 Y 018-40669)**, **JORGE HUMBERTO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.690.984 (FMI 018-17530)** y **NESTOR ANTONIO QUINTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.692.253**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias **018-17530; 018-22309; 018-40669; 018-12538** ubicado en la vereda el Morro del municipio de Santuario -Antioquia-Antioquia.
2. En la revisión documental se evidencia un error de transcripción en el folio de matrícula inmobiliaria 018-22309, dado que el correcto es el 018-22308, por lo que en la parte resolutoria del presente acto administrativo se modificara el Auto **AU-01432-2025** del 09 de abril del año 2025.
3. En la solicitud presentada se relaciona también el predio con FMI 018-17538, pero se verifica con la evaluación de la información tomada en campo y la georreferenciación aportada en el inventario forestal, que en dicho predio no hay árboles objeto de la solicitud, por tanto, no se realiza la evaluación.
4. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 06 de junio del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-03754-2025** fechado el 13 de junio del año 2025, en el cual se observó y concluye lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín Bogotá, hasta la zona que inicia zona urbana del municipio de El santuario, en frente al segundo ingreso a la zona urbana, al costado derecho de la autopista se toma vía rural, recorriendo aproximadamente 15 kilómetros, desde este al costado derecho se encuentra el ingreso a los predios de interés.

En relación con los predios de interés: De acuerdo la información aportada, lo evaluado en ampo y corroborado en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés donde se ubican los individuos corresponde a los identificados con los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-12538 y PK 6972001000000900020, un área de 22,07 ha, FMI 018-22308, PK 6972001000000900029 un área de 13,55 ha, y el predio FMI 018-40669, PK 6972001000000900033 y un área de 1,8 ha, los cuales se localiza en la vereda El Morro del municipio de El Santuario. Los predios presentan en general coberturas en pastos limpios, áreas en cultivos transitorios, zonas de regeneración natural, en un paisaje de altiplanicie y relieve en lomas y colinas (Imagen 1.)

En la solicitud presentada se relaciona también el predio con FMI 018-17538, pero se verifica con la evaluación de la información tomada en campo y la georreferenciación aportada en el inventario forestal, que dicho predio no hay árboles objeto de la solicitud, por tanto, no se realiza la evaluación.





Imagen 1: Ubicación de los predios de interés

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, y lo verificado en campo los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cincuenta individuos (50) individuos (Tabla 1.) todos nativos y son especímenes jóvenes, que se encuentran en buenas condiciones, los cuales se encuentran paralelos a la Quebrada El Morro, como se puede ver en la Imagen 1. En un tramo de aproximadamente 800 metros lineales, el cual cruza los tres predios de interés.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	6	0,13	8
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate blanco	3,7	0,11	2
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	5,2	0,07	6
Anonaceae	Guatteria goudotiana	Cargadero	7,8	0,12	2
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	5,3	0,13	2
Clusiaceae	Clusia triflora	Chagualo hoja pequeña	7,2	0,19	1
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	4,4	0,08	3
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho Zarro	2,45	0,08	1
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	3,6	0,04	1
Melastomataceae	Miconia theizans	Niguito	5,1	0,13	1
Myricaceae	Myrica pubescens	Olivo de cera	5,5	0,07	1
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	5,11	0,11	19
	Sp1		8	0,18	3
		Total			50

Tabla 1: Relación de individuos objeto de la solicitud

El propósito del aprovechamiento corresponde a la adecuación del terreno, para instalación de tubería, para implementación Planta de tratamiento de agua potable, de la Empresa de servicios Públicos del Municipio de El Santuario.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

En relación a las especies en veda y las medidas de manejo.

Dentro de las especies solicitadas se identificó un individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp) la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Se identificó que algunos de los individuos cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental :

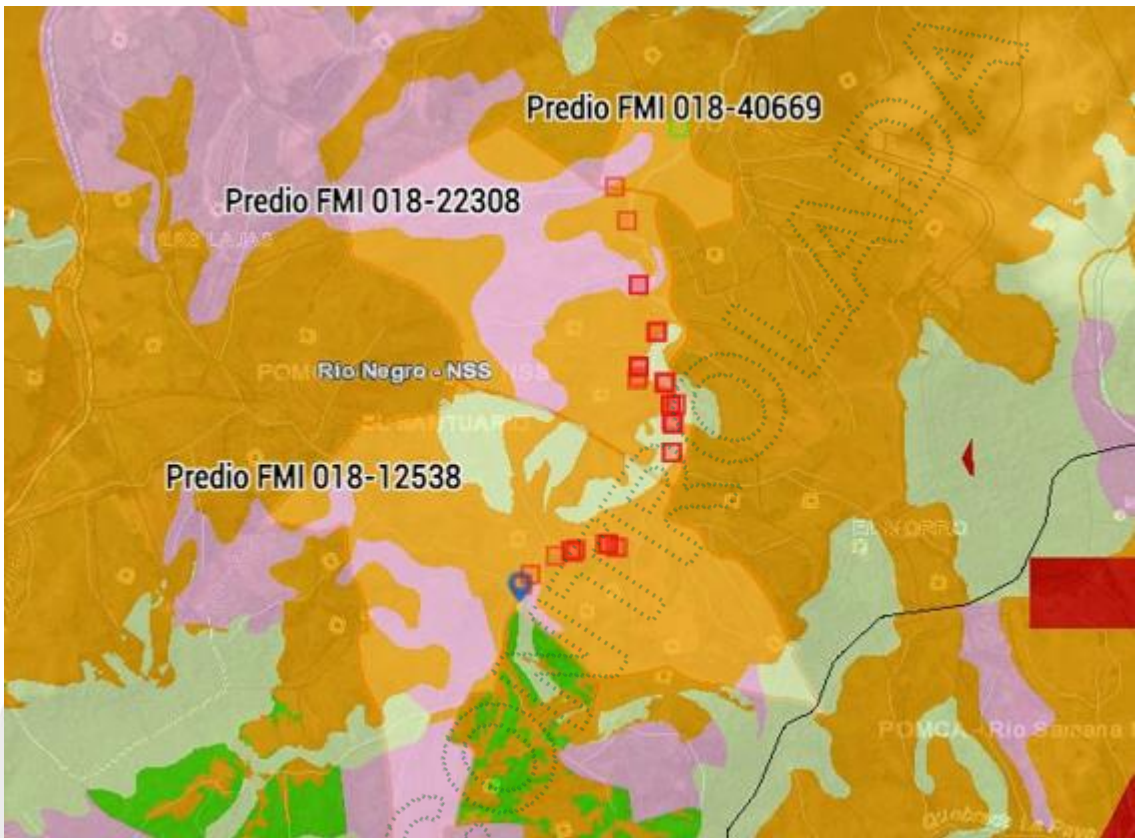


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Predio FMI 018-12538

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.0	0.0
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	3.1	14.07
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	14.3	64.78
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	4.67	21.15

Predio FMI 018-22308

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.79	5.83
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.22	53.31
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	5.54	40.87

Predio FMI 018-40669

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.49	82.27
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.32	17.73

Áreas de importancia ambiental y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas de recuperación para el uso múltiple y uso sostenible. Se permite el establecimiento de Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semi-intensivos. Sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles).

Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

- a) Áreas agrícolas.
- b) Áreas Agrosilvopastoriles.
- c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría de Áreas Agrícolas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurren fuentes hídricas, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011. "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran distribuidos de manera aislada por en los predios, el propósito del aprovechamiento corresponde a la adecuación del terreno, para instalación de tubería, para implementación Planta de tratamiento de agua potable de la Empresa de servicios Públicos del Municipio de El Santuario, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	6	0,13	8	0,80	0,52	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate blanco	3,7	0,11	2	0,09	0,06	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	5,2	0,07	6	0,12	0,08	Tala
Anonaceae	Guatteria goudotiana	Cargadero	7,8	0,12	2	0,13	0,08	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	5,3	0,13	2	0,15	0,10	Tala
Clusiaceae	Clusia triflora	Chagualo hoja pequeña	7,2	0,19	1	0,15	0,10	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	4,4	0,08	3	0,11	0,07	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho Zarro	2,45	0,08	1	0,01	0,01	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	3,6	0,04	1	0	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia theizans	Niguito	5,1	0,13	1	0,05	0,03	Tala
Myricaceae	Myrica pubescens	Olivo de cera	5,5	0,07	1	0,02	0,01	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	5,11	0,11	19	0,93	0,60	Tala
	Sp1		8	0,18	3	0,84	0,55	Tala
		Total			50	3,40	2,21	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria: 018-22308; 018-40669; 018-12538 ubicado en la vereda el Morro del municipio de El Santuario –Antioquia, para las siguientes especies:

- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Dentro de las especies solicitadas se identificó un individuo de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp) la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DEVEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03754-2025** fechado el 13 de junio del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de ocho (08) individuos de la especie Arrayan, dos (02) individuos de la especie Carate Blanco, seis (06) individuos de la especie Carate Rojo, dos (02) individuos de la especie Cargadero, dos (02) individuos de la especie Chagualo, un (01) individuo de la especie Chagualo Hoja Pequeña, tres (03) individuos de la especie Drago, un (01) individuo de la especie Helecho Sarro, un (01) individuo de la especie Espadero, un (01) individuo de la especie Niguito, un (01) individuo de la especie Olivo de Cera, diecinueve (19) individuos de la especie siete cuero y tres (03) individuos sin identificar especie (SP1), las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero del Auto **AU-01432-2025** del 09 de abril del año 2025, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, solicitado por EMPRESAS PUBLICAS DE EL SANTUARIO, con NIT 811.013.967-5, por medio de su representante legal el señor LEON DUVAN DUQUE CASTRO, identificado con cédula 1.036.942.478, en calidad de AUTORIZADO por los propietarios los señores FRANCISCO HEMEL OCAMPO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.417.395 (FMI 018-22308 Y 018-40669), JORGE HUMBERTO DUQUE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.690.984 (FMI 018-17530) y NESTOR ANTONIO QUINTERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.253, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 018-22308, 018-40669 y 018-12538, ubicado en la vereda el Morro del municipio de Santuario-Antioquia-Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR en todas sus partes el informe técnico **IT-03754-2025** del 13 de junio del año 2025, en cuanto a que el folio de matrícula inmobiliaria es el 018-22308 y no el 018-22309.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a **EMPRESAS PUBLICAS DE EL SANTUARIO**, con NIT 811.013.967-5, por medio de su representante legal el señor **LEON DUVAN DUQUE CASTRO**, identificado con cédula 1.036.942.478, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 018-22308, 018-40669 y 018-12538, ubicados en la vereda el Morro del municipio de Santuario-Antioquia-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	8	0,80	0,52	0,0000054	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate blanco	2	0,09	0,06	0,0000024	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	6	0,12	0,08	0,0000031	Tala
Anonaceae	<i>Guatteria goudotiana</i>	Cargadero	2	0,13	0,08	0,0000025	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,15	0,10	0,0000034	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia triflora</i>	Chagualo hoja pequeña	1	0,15	0,10	0,0000031	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,11	0,07	0,0000037	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho Zarro	1	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0	0,00	0,0000002	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>	Niguito	1	0,05	0,03	0,0000013	Tala
Myricaceae	<i>Myrica pubescens</i>	Olivo de cera	1	0,02	0,01	0,0000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	19	0,93	0,60	0,0000224	Tala
	<i>Sp1</i>		3	0,84	0,55	0,0000008	Tala
		Total	50	3,395	2,21	0,0000548	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO FMI 018-12538	-75	16	13,746	6	5	31,812	2249
PREDIO FMI 018-22308	-75	16	7,601	6	5	44,039	2249
PREDIO FMI 018-40669	-75	16	9,30	6	5	50,255	2249

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a **EMPRESAS PUBLICAS DE EL SANTUARIO**, con NIT 811.013.967-5, por medio de su representante legal el señor **LEON DUVAN DUQUE CASTRO**, identificado con cédula 1.036.942.478, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para las especies que no presentan categoría de veda:**

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 200 árboles (50 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos., entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- Para las especies que presentan categoría de veda:

2. Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp*) conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE". Se podrán aportar evidencias de esta actividad.

La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, en este caso, los individuos intervenidos son uno (1), por lo tanto, la reposición será de diez (10) individuos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), así:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a **EMPRESAS PUBLICAS DE EL SANTUARIO**, con NIT 811.013.967-5, por medio de su representante legal el señor **LEON DUVAN DUQUE CASTRO**, identificado con cédula 1.036.942.478, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\cord01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

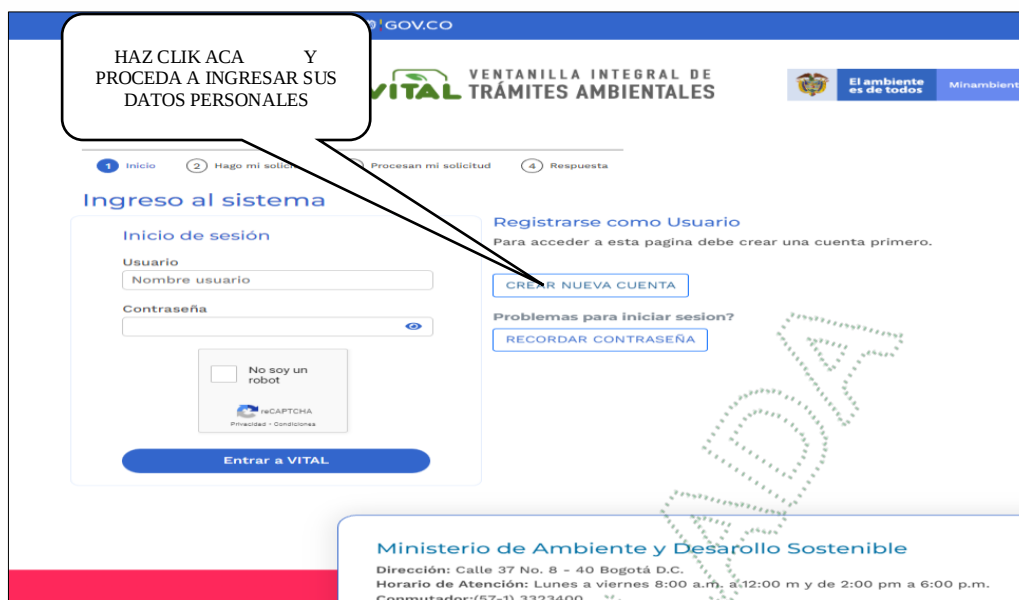
- 5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.
9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
13. Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”**, donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a **EMPRESAS PUBLICAS DE EL SANTUARIO**, con NIT 811.013.967-5, por medio de su representante legal el señor **LEON DUVAN DUQUE CASTRO**, identificado con cédula 1.036.942.478, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056970645248

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 16/06/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos.